

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO  
SECRETARIA DEL GABINETE KATHLYLEEN M. KUNKEL**

**13 DE JULIO DE 2020**

**Orden de Emergencia a la Salud Pública Aclarando que los Actuales Documentos, Avisos, y Órdenes de Salud Pública Permanecen en Efecto; y Enmendando las Órdenes de Emergencia a la Salud Pública del 23 de marzo de 2020, 6 de abril de 2020, 11 de abril de 2020, 30 de abril de 2020, 5 de mayo de 2020, 15 de mayo de 2020, 27 de mayo de 2020, 1 de junio de 2020, 12 de junio de 2020, 15 de junio de 2020, y 30 de junio de 2020 Cerrando Todos los Comercios y Entidades Sin Fines de Lucro, Excepto Aquellas Consideradas como Esenciales y Ofreciendo Restricciones Adicionales en Reuniones de Masas Debido a COVID-19**

**PREFACIO**

El propósito de esta enmienda a la Orden de Emergencia a la Salud Pública es para enmendar las operaciones comerciales y las reuniones públicas que fueron implementadas en respuesta a la propagación de la Enfermedad Novel Coronavirus 2019 ("COVID-19"). Las medidas de distanciamiento social y autoaislamiento continúan siendo necesarias para proteger la salud pública dado los efectos devastadores potenciales que pueden resultar en un rápido aumento en los casos de COVID-19 en Nuevo México. Mientras que esta Orden libera alguna de restricciones en las reuniones de masas y operaciones comerciales, la directiva central que subyace a todas las iniciativas de salud pública anteriores permanece intacta: **todos los nuevomexicanos deben permanecer en sus hogares excepto para las actividades y servicios más esenciales.** Cuando los nuevomexicanos no están en sus hogares, ellos se tienen que adherir estrictamente a los protocolos de distanciamiento social y usar coberturas faciales para minimizar riesgos. Estos sacrificios son la mejor contribución que cada uno puede hacer para proteger la salud y bienestar de nuestros compañeros ciudadanos y estado. De acuerdo con estos propósitos, esta Orden a sus excepciones deben interpretarse en estricto sentido para alentar a los nuevomexicanos a que permanezcan en sus hogares por todas las actividades, excepto por las más esenciales.

Se **ORDENA** que:

1. Todos los documentos de guía y advertencias actuales emitidas por el Departamento de Salud permanecen en efecto.
2. Las siguientes Órdenes de Emergencia a la Salud Pública permanecen en efecto a través de la actual Emergencia a la Salud Pública y cualquier renovación subsecuente de dicha Emergencia a la Salud Pública o hasta que sean enmendadas o rescindidas.

**OFFICE OF THE SECRETARY**

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502  
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



- A. 13 de marzo de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública para Limitar las Visitas a los Hogares para Ancianos debido al COVID-19;
- B. 30 de abril de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Modificando Temporeramente las Restricciones en los Servicios del Cuidado de la Salud No Esenciales, Procedimientos, y Cirugías; y
- C. 24 de marzo de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Regulando Temporeramente la Venta y Distribución de Equipo de Protección Personal Debido a Escasez por COVID-19.

3. 30 de junio de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Enmendando las Órdenes de Emergencia a la Salud Pública 23 de marzo de 2020, 6 de abril de 2020, 11 de abril de 2020, 30 de abril de 2020, 5 de mayo de 2020 y 15 de mayo de 2020, Cerrando Todos los Comercios y Entidades Sin Fines de Lucro, Excepto Aquellas Consideradas como Esenciales y Ofreciendo Restricciones Adicionales a Reuniones de Masas Debido a COVID-19 es enmendada como sigue:

### **ORDEN**

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, debido a la propagación de la enfermedad novel Coronavirus 2019 ("COVID-19), Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró que una Emergencia a la Salud Pública existe en Nuevo México bajo el Acta de Emergencia a la Salud Pública, e invocó su autoridad bajo el Acta de Manejo de Emergencias para Todos los Peligros;

**POR CUANTO**, la Gobernadora Michelle Lujan Grisham ha renovado la declaración de una Emergencia a la Salud Pública hasta el jueves, 30 de julio de 2020;

**POR CUANTO**, COVID-19 continúa propagándose en Nuevo México y a través de la nación. Desde que la Orden Ejecutiva 2020-004 fue emitida, las infecciones confirmadas de COVID-19 han aumentado a casi 15,000 en Nuevo México y los casos conjuntos en los Estados Unidos han aumentado a más de 3.1 millones, con aumentos significativos en algunos estados vecinos;

**POR CUANTO**, la mayor propagación de COVID-19 en el estado de Nuevo México posee una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes del estado debido a, entre otras cosas, enfermedades debido al COVID-19, absentismo por enfermedad (particularmente entre el personal de seguridad y cumplimiento de la ley y personas envueltas en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del estado), desplazamientos potenciales de personas y clausuras de las escuelas y otros lugares públicos de reuniones;

**POR CUANTO**, el distanciamiento social y el uso adecuado y consistente de coberturas faciales en espacios públicos es la forma más efectiva que tienen los nuevomexicanos para minimizar la propagación de COVID-19 y mitigar el impacto

potencialmente devastador de esta pandemia en Nuevo México; y

**POR CUANTO**, el Departamento de salud de Nuevo México posee autoridad legal de acuerdo con el Acta de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, el Acta de Respuesta a Emergencias de Salud Pública, NMSA 1975, Secciones 2-10A-1 a -10, el Acta del Departamento de Salud, NMSA 1975, Secciones 9-7-4 a -1.8, e inherentes poderes policiales constitucionales del gobierno estatal, para preservar y promover la salud pública y seguridad, para adoptar aislamiento y cuarentena, y cerrar lugares públicos y prohibir las reuniones de personas cuando sea necesario por el Departamento para la protección de la salud pública.

**AHORA, POR LO TANTO, YO**, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad conferida en mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y como lo indica la Gobernadora de conformidad con el alcance total de sus poderes de emergencia bajo el Acta de Manejo de Emergencias de Todos los Peligros invocados a través de la Orden Ejecutiva 2020-004, declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia en la salud pública como está definido en el Acta de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que sea identificable a un nivel individual o comunitario y que se espere razonablemente que lleve a efectos adversos de salud en la comunidad, y que posee una amenaza inminente de daño sustancial a la población de Nuevo México.

Las siguientes definiciones son adoptadas para los propósitos de esta Orden:

Definiciones: Como utilizadas en esta Orden de la Salud Pública, los siguientes términos deben tener el significado dado a ellos, excepto donde el contexto claramente requiera lo contrario:

(1) "Comercios Esenciales" significa cualquier comercio o entidad sin fines de lucro que cae bajo una o más de las siguientes categorías:

- a. Operaciones del cuidado de la salud incluyendo hospitales, facilidades ambulatorias del cuidado de la salud, farmacias, almacenaje y distribución de equipo médico, trabajadores del cuidado de la salud y ayudantes a los envejecientes, facilidades para emergencias dentales, hogares para envejecientes, facilidades residenciales del cuidado de la salud, facilidades de investigación, facilidades del cuidado congregado, facilidades de cuidado intermedio para aquellos con discapacidades intelectuales y del desarrollo, hogares de vivienda apoyada, proveedores del cuidado de la salud en el hogar, servicios de apoyo para la recuperación del uso de drogas y alcohol, y fabricantes y proveedores de suministros y equipos médicos;

- b. Albergues para deambulantes, bancos para alimentos, y otros servicios ofreciendo cuidados a los indigentes y poblaciones en necesidad;
- c. Guarderías necesarias para ofrecer servicios para aquellos trabajadores empleados por negocios esenciales, entidades sin fines de lucro no esenciales y otros comercios no esenciales operando;
- d. Supermercados, colmados, bancos para alimentos, mercados para agricultores y vendedores de alimentos, y otros negocios que generan la mayoría de sus ingresos de la venta de alimentos enlatados, y, frutas y vegetales frescos, alimentos para mascotas, otras tiendas para suministros para animales, carnes frescas, pescado y aves, y cualquier otro producto para el consumo del hogar;
- e. Granjas, ranchos, y otros productos de cultivo, procesamiento y operaciones de empaque para alimentos;
- f. Todas las facilidades utilizadas para el personal del cumplimiento de la ley, socorristas, bomberos, personal del manejo de emergencias y operadores de control;
- g. Operaciones de infraestructura incluyendo, pero no están limitadas a, construcción de trabajos públicos, facilidades de construcción y mantenimiento de residencias y comercios, operaciones de aeropuertos, transporte público, aerolíneas, taxis, proveedores de transporte privado, compañías de redes de transportación, agua, alcantarillado, recolección de basura y reciclaje, procesamiento y disposición, gas, electricidad, pozos de petróleo, refinación de petróleo, extracción de recursos naturales y operaciones en minas, investigación y enriquecimiento de material nuclear; aquellos que atienden la reparación y construcción de carreteras y autopistas, estaciones de gasolina, recolección y remoción de residuo sólido, procesamiento y disposición, proveedores de data e internet, centros de información y sistemas de telecomunicación;
- h. Las operaciones de manufactura envueltas en el procesamiento de alimentos, agentes de manufactura, químicos, fertilizadores, farmacéuticos, productos sanitarios, productos de papel para el hogar, telecomunicaciones, microelectrónicos/semi conductores, fabricantes de metales primarios, fabricantes de maquinarias, equipo eléctrico, enseres y fabricantes de componentes, y

fabricantes de equipo de transporte;

- i. Servicios necesarios para mantener la seguridad y la higiene de las residencias o comercios esenciales incluyendo servicios de seguridad, servicios de grúas, servicios de custodia, plomeros, electricistas, y expertos;
- j. Servicios veterinarios y del ganado, albergues para animales, y facilidades ofreciendo servicios de adopción, recortes, guardería y cuidados;
- k. Servicios de medios de comunicación incluyendo televisión, radio, y operaciones de periódicos.
- l. Facilidades de reparación de automóviles, facilidades de reparación de bicicletas y comercios quienes generan la mayoría de sus ingresos de la venta de productos de reparación de automóviles y bicicletas; Lavado de autos donde no haya contacto, que son los que no requieren de interacción de persona a persona, entre clientes y empleados, están permitidos operar;
- m. Ferreterías y facilidades de almacenaje;
- n. Lavanderías y servicios de tintorería;
- o. Utilidades, incluyendo otros contratistas, suplidores, y operaciones de apoyo, envueltos en la generación de energía, suministro de combustible y transmisión, agua y suministro de aguas residuales;
- p. Funerarias, crematorios y cementerios;
- q. Bancos, cooperativas bancarias, proveedores de seguros, servicios de nómina, servicios de corretaje, y firmas para el manejo de servicios;
- r. Servicios de bienes raíces, incluyendo corredores, compañías de títulos, y servicios relacionales;
- s. Comercios ofreciendo servicios de correo y envío, incluyendo los buzones;
- t. Laboratorios y operaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional y apoyando al gobierno de los Estados Unidos o a un contratista del gobierno de los Estados Unidos, o cualquier entidad federal;
- u. "Los restaurantes" son aquellas operaciones que generaron el año pasado, al menos el 50% de sus ventas por medio de servicios de comida dentro del establecimiento. Ventas hechas a clientes para consumo fuera del establecimiento tales como la venta de cultivadores, ingresos mayoristas y artículos para llevar están excluidos de este cálculo. "Cervecerías locales" son aquellos

comercios con licencia de acuerdo con NMSA 1978, § 60-6A-26.1. Los restaurantes pueden ofrecer servicio de entrega o para llegar. No se puede ofrecer servicio de comida dentro del restaurante. Los restaurantes y las cervecerías locales pueden ofrecer servicios de comida solamente en las áreas al aire libre a un 50% de ocupación máxima según su código de incendios. Solamente se puede ofrecer servicio de comida al aire libre para aquellas personas quienes están sentadas en el área. Las mesas tienen que estar situadas a una distancia de por lo menos seis pies entre ellas. No debe haber más de seis clientes sentados en una misma mesa. No se permite sentarse en la barra. Los restaurantes y cervecerías tienen que operar cumpliendo las restricciones de ocupación aplicables y en la sección Prácticas Seguras COVID (CSPs) para Restaurantes de "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores". Los viñedos locales y destilerías pueden operar, pero solamente para servicio para llevar.

- v. Servicios profesionales, tales como legal o de contabilidad, pero solamente necesarios para asistir en el cumplimiento con las actividades legalmente obligatorias; y
- w. Logística, y comercios que almacenan, envían o entregan comestibles, alimentos, materiales, bienes o servicios directamente a los residentes, vendedores, instituciones gubernamentales, o comercios esenciales.

(2) "Individuos" significa personas naturales.

(3) "Reunión" significa cualquier conglomeración de individuos en una ubicación única conectada.

(4) "Reuniones de masas" significa cualquier reunión pública, reunión privada, evento organizado, ceremonia, u otras reuniones que atraigan a cinco (5) o más personas juntas en un mismo cuarto o espacio conectado, espacio al aire libre confinado u otro espacio abierto al aire libre. "Reuniones de masas" no incluye la presencia de cinco (5) o más individuos con los que dicho individuo reside. "Reuniones de masas" no incluye individuos quienes son oficiales públicos o empleados públicos en el curso y alcance de sus empleos.

(5) "Lugar de adoración" significa cualquier iglesia, sinagoga, mezquita, u otro lugar de reuniones donde las personas se congregan para ejercer sus creencias religiosas.

(6) "Comercios de contacto cerrado" incluyen las barberías, peluquerías, salones para tatuajes, paseos guiados en globo, salones para masajes, clínicas de estética, salones de bronceado, paseos en bote, y servicios de entrenamiento personal hasta dos personas.

(7) "Facilidades recreativas" incluyen teatros para películas, museos,

boleras, golf miniatura, salones de juegos electrónicos, parques de diversiones, lugares para conciertos, lugares para actuación, pistas go-kart, lugares de entretenimiento para adultos, y otros lugares de recreación y entretenimiento interior.

(8) "Barras" están definidos como un servicio de alimentos y bebidas que obtuvieron más del 50% de sus ganancias por la venta de bebidas alcohólicas en el pasado año. Las barras tienen que permanecer cerradas durante la vigencia de esta Orden a la Salud Pública.

(9) "Prácticas Seguras COVID" ("CSPs") son aquellas directivas, guías, y recomendaciones para los comercios y otras operaciones públicas operaciones públicas que se exponen y memorizan en el documento titulado "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores". El documento puede ser obtenido en el siguiente enlace <https://cv.iinhealth.org/covic1-safe-practices/>.

(10) "Lugares de albergue" significa todos los hoteles, moteles, parques RV, renta de condominios a corto plazo con un mostrador central, y renta para vacacionar a corto plazo.

(11) "Espacio de Ventas" significa un "comercio esencial que vende bienes o servicios directamente a los consumidores o usuarios finales tales como una ferretería e incluye los comercios esenciales" en el siguiente listado: 1(d), 1(1), 1(m), 1(p), y 1(s).

#### **YO DIRIJO LO SIGUIENTE:**

- (1) Excepto como provisto en otras partes de este Orden, todas las "reuniones de masas" están prohibidas bajo los poderes y autoridades establecidas en el Acta de Salud Pública. Un desfile bajo techo o al aire libre de cualquier manera es una reunión de masas; por lo tanto, los desfiles están prohibidos bajo esta Orden.
- (2) "Los lugares de adoración" pueden tener servicios y otras funciones, bajo techo o al aire libre, provistas si cumplen con "Prácticas Seguras COVID (CSPs) para Lugares de Adoración" sección de "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores". Además, "los lugares de adoración no pueden exceder 25% de su capacidad máxima en cualquier edificio cerrado, como está determinado por el alguacil de fuegos o departamento de bomberos. Nada en esta orden tiene el propósito de evitar que estas instituciones basadas en la fe tengan servicios a través de métodos audiovisuales.
- (3) "Los comercios esenciales" pueden abrir, pero tienen que operar de acuerdo con las "Prácticas Seguras COVID" Secciones de "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores" y también con las restricciones identificadas de capacidad.
- (4) "Facilidades Recreativas" tienen que permanecer cerradas.
- (5) Cualquier comercio que no esté identificado como un "comercio esencial", o una "facilidad recreativa" puede abrir ofreciendo un total de personas situadas dentro del comercio que no exceda 25% la ocupación máxima de cualquier espacio cerrado en las premisas del comercio, como

determinado por un alguacil de fuegos o departamento de bomberos.

- (6) Los comercios identificados como "lugar de venta" pueden operar ofreciendo un total de personas situadas dentro del comercio que no exceda 25% la ocupación máxima de cualquier espacio cerrado en las premisas del comercio, como determinado por un alguacil de fuegos o departamento de bomberos. Cualquier comercio abriendo, cumpliendo con esta provisión, tiene que cumplir con las CPS pertinentes descritas en "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores". Un "lugar de venta" no puede permitir a personas que no están usando una mascarilla o cobertura facial de múltiples capas para entrar en los predios, excepto cuando la persona está en posesión de una excepción escrita por un proveedor del cuidado de la salud.
- (7) Lo centros comerciales cerrados pueden operar ofreciendo un número total de personas dentro del establecimiento que no exceda en cualquier momento el 25% de su ocupación máxima, como determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos. Además, merodear dentro de los predios del centro comercial no está permitido y los lugares de comida tienen que permanecer cerrados.
- (8) "Las facilidades de contacto cercano" pueden operar a un 25% de su capacidad máxima en los predios de dicho comercio, como está determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos, pero no pueden ofrecer clases en grupo. Todos los individuos dentro de las "facilidades de contacto cercano" tienen que usar coberturas faciales.
- (9) Las piscinas pueden operar, pero dichas facilidades están limitadas a natación en carriles y para clases, solamente hasta dos alumnos. Las áreas para juego deben permanecer cerradas. Las piscinas públicas no pueden exceder el 50% de su ocupación máxima.
- (10) Si, los clientes están afuera esperando por un lugar de compras, ellos tienen que tomar medidas razonables para asegurar que los clientes mantienen la distancia de seis pies entre los individuos y evitan el contacto de persona a persona.
- (11) Las barras no pueden continuar operando sus servicios para llevar y entrega a manos que estén permitidos por sus licencias aplicables.
- (12) Los "lugares de albergue" no podrán operar a más de un 50% por ciento de ocupación máxima. Los trabajadores del cuidado de la salud quienes están envueltos en la provisión del cuidado de la salud quienes prestan servicios a los residentes nuevomexicanos o individuos utilizando facilidades de albergue para estadias extendidas, como vivienda temporera, o para propósitos de una cuarentena

o período de aislamiento no deben ser contados con el propósito de determinar la ocupación máxima. Además, todos los lugares para alojamiento deben cumplir con la sección "Prácticas Seguras COVID (CSPs) para Hoteles, Lugares de Alojamiento, secciones de "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para Individuos y Empleadores". En el caso de renta para vacaciones, la ocupación debe ser determinada basada en el número de propiedades manejadas por el gerente de la propiedad.

- (13) A menos que un proveedor del cuidado de la salud diga lo contrario, todos los individuos deben usar una mascarilla o cobertura de tela de múltiples capas en lugares públicos, excepto cuando estén comiendo, bebiendo, o haciendo ejercicios. Además, todos los individuos deben cumplir con las "Prácticas Seguras COVID (CSPs) para Todos los Nuevomexicanos" sección de "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores".
- (14) Todos los casinos deben cerrar durante la vigencia de esta Orden. Esta directiva excluye a los casinos operando en tierras Tribales. Las facilidades para carreras de caballos pueden operar, pero sin espectadores.
- (15) Esta orden no limita los albergues para animales, zoológicos, y otras facilidades con operaciones del cuidado animal que realizan tareas que aseguran la salud y bienestar de los animales. Dichas tareas deben ser hechas con el mínimo número o1 necesarios, en el mínimo tiempo necesario, y con adherencia estricta a todos los protocolos de distanciamiento social.
- (16) Los campos de golf pueden abrir ofreciendo sus operaciones de acuerdo con la sección "Prácticas Seguras COVID (CSPs) para Campos de Golf" "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores". Las concesiones en los restaurantes y campos de golf tienen que cumplir con CSPs.
- (17) Las facilidades de tenis pueden operar únicamente para jugar y ofrecer sus operaciones de acuerdo con lo pertinente en "Todos Juntos Nuevo México: COV Prácticas Seguras ID para todos los Individuos y Comercios".
- (18) Los deportes organizados para aficionados están prohibidos. Para propósitos de esta Orden, "deporte de contacto" incluyen entre otros, fútbol, lucha greco-romana, baloncesto y balompié. Esta prohibición se extiende a ligas recreativas para adultos y jóvenes y clubes deportivos, además de cualquier liga y equipos auspiciados o sancionados por escuelas. Esta prohibición debe ser ampliamente interpretada y tiene el propósito de incluir prácticas y juegos organizados y cualquier otra actividad en grupo.

- (19) Los parques estatales pueden permanecer abiertos de forma modificada, sujeta a la disponibilidad del personal, y deben permanecer abiertos únicamente para los residentes de Nuevo México. Ellos podrán operar únicamente para uso diurno. Las áreas para acampar, centros de visitantes, y otros lugares con espacios cerrados adentro que están abiertos al público deben permanecer cerrados. Como una condición para entrar a un parque estatal, los visitantes tienen que demostrar prueba de residencia a través de una de las siguientes maneras: una licencia en el vehículo del estado de Nuevo México; una licencia o tarjeta ID del estado de Nuevo México; un registro del vehículo del estado de Nuevo México válido; un documento federal atestando residencia; o una identificación militar.
- (20) Los programas juveniles de verano pueden operar de manera limitada cumpliendo con lo pertinente descrito en "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores".
- (21) El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias de Nuevo México, el Departamento del Medio Ambiente, y otros departamentos y agencias estatales están autorizados a tomar todos los pasos apropiados para asegurar el cumplimiento con esta Orden.
- (22) En orden para minimizar la escasez de suministros de cuidado de la salud y otros bienes necesarios, se les dirige a los supermercados y otros minoristas a que limiten la venta de medicamentos, equipo médico duradero, fórmula para infantes, pañales desechables, productos de cuidado sanitario y productos de higiene hasta tres artículos por individuo. NMSA 1978, § 12-10A - 6(2012).

**YO TAMBIÉN DIRIJO** como sigue:

- (1) Esta orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.
- (2) Esta orden declarando restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia a la salud pública no debe abrogar cualquiera de los requerimientos de reporte de enfermedades expuestos en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.
- (3) Nada en esta Orden tiene el propósito de restringir o evitar que las autoridades locales promulguen restricciones más estrictas que las exigidas por la Orden.

- (4) Esta Orden debe tomar efecto el 13 de julio de 2020 y permanecer en efecto hasta el 30 de julio de 2020.

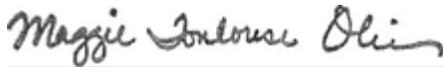
**YO TAMBIÉN LE ACONSEJO** al público a tomar las siguientes precauciones preventivas:

**Los ciudadanos de Nuevo México tienen que permanecer en casa y salir únicamente cuando sea necesario debido a su salud, seguridad o bienestar.**

- Los minoristas deben tomar las acciones apropiadas consistentes con esta Orden para reducir el acaparamiento y asegurar que todos los nuevomexicanos puedan comprar los artículos necesarios
- Evite muchedumbres.
- Evite todos los viajes que no sean necesarios incluyendo en avión o cruceros.

ATESTIGUA:

HECHA EN LA OFICINA EJECUTIVA  
ESTE DÍA 13 DE JULIO DE 2020.



MAGGIE TOULOUSE OLIVER  
SECRETARIA DE ESTADO

MI MANO Y EL GRAN SELLO DEL ESTADO  
DE NUEVO MÉXICO COMO TESTIGOS

KATHYLEE M. KUNKEL  
SECRETARIA DEL ESTADO DE NUEVO  
MÉXICO DEPARTAMENTO DE SALUD



